

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 020 2019 00847 00  
**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** EDUARDO JIMENEZ CASTRO  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISAIAS JIMENEZ VELOSA (Q.E.P.D.) Y OTROS

Procede el Despacho conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, a resolver la nulidad por indebida notificación impetrada por el profesional en derecho y demandado Néstor Orlando Jiménez Fuquene.

### ANTECEDENTES:

1. Mediante proveído calendado 29 de noviembre de 2019, se admitió la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, y se ordenó la notificación de Néstor Orlando Jiménez Fuquene, Nelson Oswaldo Jiménez Fuquene y Sandra Lucena Jiménez Fuquene, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
2. A la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de Nelson Oswaldo Jiménez Fuquene y Sandra Lucena Jiménez Fuquene, por lo que el Despacho en auto a parte requirió al extremo accionante para que lleve a cabo dicha carga procesal, so pena de terminar la presente actuación por desistimiento tácito.
3. El señor Néstor Orlando Jiménez Fuquene manifestó que la dirección de notificación de los demandados Nelson Oswaldo Jiménez Fuquene y Sandra Lucena Jiménez Fuquene es errónea, pues la Avenida Caracas No. 15 – 92 es su residencia y no la de sus hermanos
4. En virtud de lo anterior, el demandado interpuso incidente de nulidad por indebida notificación, conforme a lo previsto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en los hechos precedentes.

### CONSIDERACIONES:

- 1.- Establece el artículo 133 del C. G. del P. las causales de nulidad; para el presente caso el demandado alega la establecida en el numeral 8, la cual dispone: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes (...)”.
- 2.- Por su parte, el artículo 135 ibídem prevé:

*“(…) La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”.*

**3.-** Descendiendo al caso concreto, y teniendo en cuenta que el señor Néstor Orlando Jiménez Fuquene no tiene legitimación para proponer la nulidad por indebida notificación, pues no es la persona afectada ni actúa en representación de ellas, el despacho rechazará de plano la solicitud de nulidad propuesta.

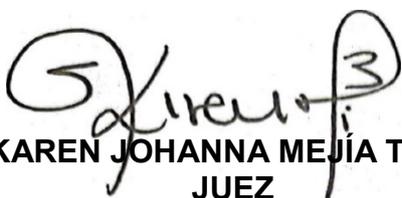
Por las razones previamente expuestas, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** infundada la solicitud de nulidad formulada por Néstor Orlando Jiménez Fuquene, por las razones expuestas en esta providencia

**SEGUNDO:** Requerir al señor Néstor Orlando Jiménez Fuquene para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al Despacho las direcciones físicas y electrónicas de notificación de Nelson Oswaldo Jiménez Fuquene y Sandra Lucena Jiménez Fuquene que tenga en su poder.

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**  
**JUEZ**

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 19** fijado en el micrositio del juzgado  
el día de hoy 15 de marzo de 2024.

**NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

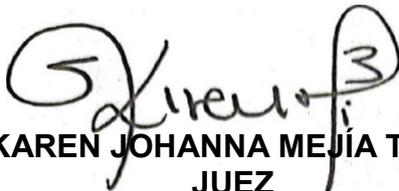
**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 020 2019 00847 00  
**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** EDUARDO JIMENEZ CASTRO  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISAIAS JIMENEZ VELOSA (Q.E.P.D.) Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá D.C. en auto calendado quince (15) de mayo de 2023, en el que se resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá y este despacho, asignándole a este último, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias conforme a lo dispuesto por superior jerárquico y a lo establecido en el art. 121 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina Judicial de Reparto a efectos de que el presente trámite sea **abonado** a la carga procesal del Juzgado como proceso verbal y emita la constancia de dicho trámite administrativo.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 19** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 15 de marzo de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 020 2019 00847 00  
**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** EDUARDO JIMENEZ CASTRO  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISAIAS JIMENEZ VELOSA (Q.E.P.D.) Y OTROS

Revisada la documental que obra en el expediente, se tiene por notificado al señor **NESTOR ORLANDO JIMENEZ FUEQUENE** en los términos señalados en el acta obrante en el folio 67 del documento 1 del cdno. 1 del expediente digital, quien, en el término previsto en la Ley, contestó la demanda, propuso excepciones previas, excepciones de mérito, y formulo una nulidad.

De los escritos de excepciones se correrá traslado en los términos establecidos en los artículos 101 y 370 del Código General del Proceso, una vez sea integrado el contradictorio. Frente a la nulidad propuesta, el Despacho se pronunciará en auto aparte.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el extremo accionante no ha notificado a Nelson Oswaldo Jiménez Fuquene y Sandra Lucena Jiménez Fuquene en los términos señalados en el auto calendado 29 de noviembre de 2019 (fl. 57, documento 1, cdno. 1, exp. digital), y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la demandada en las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, tengase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Isaías Jiménez Velosa (Q.E.P.D.) y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir a **ANDREA CATALINA TORRES SANCHEZ** identificada con C.C. 1.026.280.723 y T.P. 281.250 quien puede ser notificada en el correo electrónico [kta\\_torres24@hotmail.com](mailto:kta_torres24@hotmail.com)

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Secretaria controle el término enunciado en los incisos anteriores, y una vez vencido ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 19** fijado en el micrositio del juzgado  
el día de hoy 15 de marzo de 2024.

**NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS**  
Secretaria